

RESOLUCIÓN No. 00067

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, identificada con NIT. 900.393.736-2, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **JANETH PAOLA MONTERO** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.650.313, el día 23 de diciembre de 2015, en su calidad de apoderada del representante legal de la **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS** identificada con NIT. 900.393.736-2, quedando ejecutoriado el 14 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 5 de octubre de 2016.

Que la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, modifico la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, en el sentido de incluir doscientos (200) vehículos en el programa de autorregulación ambiental.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el día 19 de mayo de 2017, a la señora **ANDREA CRISTINA CAMACHO PEÑUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.198.778, en su calidad de apoderada de la **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS** identificada con NIT. 900.393.736-2, quedando debidamente ejecutoriado el día 06 de junio de 2017 y publicado en el boletín legal de esta entidad el 09 de septiembre del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 00067

Que a través de la Resolución No. 00229 del 02 de febrero de 2017 se modificó la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015 modificada por la Resolución No. 01266 del 14 de septiembre de 2016, en el sentido de incluir trescientos (300) vehículos en el programa de autorregulación ambiental y excluir del mismo treinta y nueve vehículos (39).

La mencionada actuación fue notificada personalmente el día 19 de mayo de 2017, a la señora **ANDREA CRISTINA CAMACHO PEÑUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.198.778, en su calidad de apoderada de la **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, quedando debidamente ejecutoriado el día 06 de junio de 2017

Que con comunicaciones identificadas con números de radicados 2016ER164432 del 22 de septiembre de 2016, 2016ER202787 del 17 de noviembre de 2016 y 2017ER172198 del 05 de septiembre de 2017, la **SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, solicito la modificación de la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015 modificada por las Resoluciones No. 01266 del 14 de septiembre de 2016 y No. 00229 del 02 de febrero de 2017, en el sentido de incluir ciento veinticuatro (124) vehículos en el programa de autorregulación ambiental y excluir ocho (08) del mencionado programa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 04956 del 07 de octubre de 2017, el cual concluyó:

“(....)”

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que, a 02 de febrero de 2017, fecha de la Resolución 00229, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 588 vehículos.*

RESOLUCIÓN No. 00067

- Que, a 05 de septiembre de 2017, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyeron 124 vehículos; por lo que el parque automotor autorregulado de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, paso de quinientos ochenta y ocho (588) vehículos a la cifra de setecientos doce (712) vehículos autorregulado.
- Los 712 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, funcionan a Diésel.

A continuación, se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00229 del 02 de febrero de 2017	588 Vehículos	0 Vehículos
588 Vehículos		
588 Vehículos	588 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00229 del 02 de febrero de 2017	130 Vehículos	02 Vehículos Radicado 2017ER172198 de 2017	716 Vehículos
588 Vehículos			
588 Vehículos	130 Vehículos	02 Vehículos	716 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 10 de agosto de 2017, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 00067

Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de noviembre de 2016, enero, febrero, marzo y abril de 2017, se realizó la evaluación de opacidad de los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la del Programa de Autorregulación para la Empresa. Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 00229 del 02 de febrero de 2017	124 Vehículos mediante los radicados 2016ER164432, 2016ER202787 de 2016.	Vehículos Autorregulados por la empresa	99,44%
588 Vehículos		712 Vehículos	
588 Vehículos	124 Vehículos	712 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

Se aclara que mediante el radicado 2016ER164432 de 2016, se relacionan 104 vehículos para adicionar al programa y mediante el radicado 2016ER202787 de 2016, se relacionan 83 vehículos igualmente para sumar al programa, para un total de 187 vehículos tal como se relacionan en los oficios, es de tener en cuenta que 37 vehículos de estos se repiten en el radicado 2015ER218794 de noviembre de 2015 y 17 vehículos se repiten en el radicado 2016ER30718 del 18 de febrero de 2016, para un total de 54 vehículos y finalmente se repite la placa WNT348, lo que indica que en los dos radicados relacionan 186 vehículos, finalmente al realizar el cruce de placas se vinculan al programa 130 vehículos de los cuales 124 cumplen con los estándares de autorregulación y seis (6) incumplen con el mismo y dos (02) vehículos se excluyen como se relaciona en la tabla N.5

5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (124 vehículos) de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, y confrontando con

RESOLUCIÓN No. 00067

el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

Ciento veinticuatro (124) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** y que tienen Tarjeta de Operación vigente, cumplieron con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental y deben ser incluidos en la modificación de autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la modificación

INCLUSIONES							
No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	WNT346	32	WNT519	63	VFC831	94	WNT108
2	WNT347	33	WNT520	64	VFC825	95	WNT109
3	WNT349	34	WNT521	65	WNT348	96	WNT111
4	WNT350	35	WNT522	66	VDD301	97	WNT112
5	WNT351	36	WNT523	67	VDG643	98	WNT113
6	WNT352	37	WNT524	68	VDG008	99	WNT205
7	WNT353	38	WNT525	69	VFA819	100	WNT206
8	WNT354	39	WNT526	70	VFE199	101	WNT207
9	WNT355	40	WNT527	71	VDY376	102	WNT208
10	WNT356	41	WNT528	72	SWS671	103	WNT209
11	WNT357	42	WNT529	73	WNT086	104	WNT114
12	WNT358	43	WNT530	74	WNT087	105	WNT115
13	WNT359	44	WNT531	75	WNT088	106	WNT210
14	WNT360	45	WNT532	76	WNT089	107	WNT211
15	WNT502	46	WNT533	77	WNT090	108	WNT212
16	WNT503	47	WNT534	78	WNT091	109	WNT214
17	WNT504	48	WNT535	79	WNT092	110	WNT215
18	WNT505	49	WNT536	80	WNT093	111	WNT216
19	WNT506	50	VFB079	81	WNT094	112	WNT217
20	WNT507	51	VEW494	82	WNT095	113	WNT218
21	WNT508	52	VEY359	83	WNT096	114	WNT219
22	WNT509	53	VFA672	84	WNT097	115	WNT220
23	WNT510	54	VFE150	85	WNT099	116	WNT221
24	WNT511	55	VFC439	86	WNT100	117	WNT222
25	WNT512	56	VFE677	87	WNT101	118	WNT223

RESOLUCIÓN No. 00067

26	WNT513	57	VDG031	88	WNT102	119	WNT224
27	WNT514	58	VDK240	89	WNT103	120	WNT341
28	WNT515	59	VFB435	90	WNT104	121	WNT342
29	WNT516	60	VFD229	91	WNT105	122	WNT343
30	WNT517	61	VFD228	92	WNT106	123	WNT344
31	WNT518	62	VFD210	93	WNT107	124	WNT345

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Ocho (08) vehículos de los inscritos al programa de autorregulación por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S** deben ser excluidos en la modificación de autorregulación de esta empresa, situación que se detalla en la Tabla 8.

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser excluidos

EXCLUSIONES		
No.	PLACA	NOVEDAD
1	VEZ102	INCUMPLE
2	SIR668	INCUMPLE
3	VDJ786	INCUMPLE
4	WNT098	INCUMPLE
5	WNT110	INCUMPLE
6	WNT213	INCUMPLE
7	VDN798	EXCLUSIÓN
8	SIR630	EXCLUSIÓN

6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 02806 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.** se establece que el 99,44% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa.

7 . RESULTADO DEL ANÁLISIS

RESOLUCIÓN No. 00067

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **MODIFIQUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento

RESOLUCIÓN No. 00067

preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

9 RECOMENDACIONES

Se establece que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es

RESOLUCIÓN No. 00067

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 00067

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los

RESOLUCIÓN No. 00067

vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 04956 del 07 de octubre de 2017, se estableció que el **99,44%** de la flota vehicular de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.393.736-2, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015 modificada por las Resoluciones No. 01266 del 14 de septiembre de 2016 y No. 00229 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.393.736-2.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015 modificada por las Resoluciones No. 01266 del 14 de septiembre de 2016 y No. 00229 del 02 de febrero de 2017, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00067

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que, una vez verificado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio el día 14 de noviembre de 2017, se evidencio que la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.393.736-2, registra una nueva dirección de notificaciones, siendo esta la Avenida Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad así mismo resultado manifiesto que la mencionada sociedad cambio su razón social por la de **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.393.736-2, está compuesta por Setecientos doce (712) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.393.736-2, solicitada a través de los radicados 2016ER164432 del 22 de septiembre de 2016, 2016ER202787 del 17 de noviembre de 2016 y 2017ER172198 del 05 de septiembre de 2017.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

RESOLUCIÓN No. 00067

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero la Resolución No. 02806 del 14 de diciembre de 2015, modificada por las Resoluciones No. 01266 del 14 de septiembre de 2016 y No. 00229 del 02 de febrero de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.393.736-2, representada legalmente por el señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.417.176, domiciliada en la Avenida Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta Ciudad, en el sentido de incluir ciento veinticuatro (124) vehículos a la flota autorregulada y excluir de la misma ocho (8) vehículos, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser incluidos

INCLUSIONES							
No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	WNT346	32	WNT519	63	VFC831	94	WNT108
2	WNT347	33	WNT520	64	VFC825	95	WNT109
3	WNT349	34	WNT521	65	WNT348	96	WNT111
4	WNT350	35	WNT522	66	VDD301	97	WNT112
5	WNT351	36	WNT523	67	VDG643	98	WNT113
6	WNT352	37	WNT524	68	VDG008	99	WNT205
7	WNT353	38	WNT525	69	VFA819	100	WNT206
8	WNT354	39	WNT526	70	VFE199	101	WNT207
9	WNT355	40	WNT527	71	VDY376	102	WNT208
10	WNT356	41	WNT528	72	SWS671	103	WNT209
11	WNT357	42	WNT529	73	WNT086	104	WNT114
12	WNT358	43	WNT530	74	WNT087	105	WNT115

RESOLUCIÓN No. 00067

13	WNT359	44	WNT531	75	WNT088	106	WNT210
14	WNT360	45	WNT532	76	WNT089	107	WNT211
15	WNT502	46	WNT533	77	WNT090	108	WNT212
16	WNT503	47	WNT534	78	WNT091	109	WNT214
17	WNT504	48	WNT535	79	WNT092	110	WNT215
18	WNT505	49	WNT536	80	WNT093	111	WNT216
19	WNT506	50	VFB079	81	WNT094	112	WNT217
20	WNT507	51	VEW494	82	WNT095	113	WNT218
21	WNT508	52	VEY359	83	WNT096	114	WNT219
22	WNT509	53	VFA672	84	WNT097	115	WNT220
23	WNT510	54	VFE150	85	WNT099	116	WNT221
24	WNT511	55	VFC439	86	WNT100	117	WNT222
25	WNT512	56	VFE677	87	WNT101	118	WNT223
26	WNT513	57	VDG031	88	WNT102	119	WNT224
27	WNT514	58	VDK240	89	WNT103	120	WNT341
28	WNT515	59	VFB435	90	WNT104	121	WNT342
29	WNT516	60	VFD229	91	WNT105	122	WNT343
30	WNT517	61	VFD228	92	WNT106	123	WNT344
31	WNT518	62	VFD210	93	WNT107	124	WNT345

Relación de los vehículos a excluir del programa de autorregulación

EXCLUSIONES		
No.	PLACA	NOVEDAD
1	VEZ102	INCUMPLE
2	SIR668	INCUMPLE
3	VDJ786	INCUMPLE
4	WNT098	INCUMPLE
5	WNT110	INCUMPLE
6	WNT213	INCUMPLE
7	VDN798	EXCLUSIÓN
8	SIR630	EXCLUSIÓN

Que en conclusión, la flota vehicular de la **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.393.736-2, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad

RESOLUCIÓN No. 00067

exigido para el programa de autorregulación ambiental, de acuerdo a lo enunciado a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SMS565	179	WEX344	357	VEW123	535	WMK895
2	SMS920	180	WEX345	358	VEX186	536	WMK896
3	SMY857	181	WEX337	359	VEW354	537	WMK897
4	SWR417	182	WEX599	360	VES345	538	WMK898
5	VDK176	183	WEX600	361	VEX345	539	WMK899
6	VDM470	184	WEV501	362	VEW356	540	WMK900
7	VDN559	185	WEX582	363	VEX870	541	WMK901
8	VDN560	186	WDE493	364	VEV842	542	WMK902
9	VDO862	187	WDE494	365	VES344	543	WMK903
10	VDT204	188	WDE495	366	VFA055	544	WMK904
11	VEG965	189	WEV503	367	VFA848	545	WMK905
12	VEL077	190	WEV504	368	VFA581	546	WMK906
13	VEL095	191	WDE490	369	VFB763	547	WMK907
14	VEL098	192	WDE491	370	VFA184	548	WMK908
15	VEO768	193	WDE492	371	VEU478	549	VDK176
16	VEP413	194	WEV505	372	VEW890	550	VEP430
17	VEQ391	195	WEV500	373	VFA722	551	VDN798
18	VER744	196	WEX583	374	VEX198	552	VFB910
19	VER757	197	WDE171	375	VEU477	553	VFC497
20	VES029	198	WEX584	376	VEX687	554	VDK346
21	VES294	199	WDE172	377	VFA647	555	VDM974
22	VES482	200	WDE174	378	VFE696	556	VFB198
23	VES496	201	WDE175	379	VEY263	557	SIR629
24	VET730	202	WDE176	380	VEJ153	558	SIR630
25	VET786	203	WEX585	381	VFA226	559	VDO855
26	VET826	204	WEX586	382	VDF570	560	SVS729
27	VEU011	205	WEX587	383	VEQ728	561	VER745
28	VEU900	206	WDE177	384	VEW444	562	VDP982

RESOLUCIÓN No. 00067

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
29	VEV352	207	WDE178	385	SVS638	563	SIS595
30	VEV750	208	WDE179	386	SVS642	564	SVS515
31	VEV761	209	WDE180	387	SVS641	565	VFD349
32	VEV774	210	WDE181	388	SVS644	566	VFD346
33	VEV775	211	WDE184	389	SVS632	567	VFD595
34	VEV917	212	WDE185	390	VEQ455	568	VDP840
35	VEW188	213	WDE186	391	VEY929	569	VEU272
36	VEW357	214	WDE187	392	VEO346	570	VDP904
37	VEW845	215	WDE188	393	VEO951	571	VFC450
38	VEW920	216	WDE190	394	VEN826	572	VEX422
39	VEX554	217	WEX588	395	VEO794	573	VFA819
40	VEX559	218	WEX589	396	VES009	574	VFB079
41	VEX656	219	WEX590	397	VEQ454	575	VEW494
42	VEX887	220	WEX592	398	VDV022	576	VEY374
43	VEY065	221	WEX591	399	VDL999	577	VEY359
44	VEY241	222	WEX594	400	VDS577	578	VEB705
45	VEY330	223	WEX595	401	VDL687	579	SVS402
46	VEY565	224	WEX596	402	VDU081	580	SWS671
47	VEY623	225	WEX597	403	VEQ383	581	VEQ353
48	VEY812	226	WEX593	404	VEO759	582	SVS502
49	VEY826	227	WEX598	405	VFC954	583	VDA240
50	VEZ113	228	WCL672	406	VEN500	584	VEX421
51	VEZ423	229	WCL688	407	VEP676	585	VFE566
52	VFA183	230	WCL689	408	VDJ262	586	VFB362
53	VFA263	231	WCL690	409	VDK646	587	VFB435
54	VFA266	232	WCL691	410	VDU500	588	VEH652
55	VFB547	233	WCL692	411	VDS439	589	WNT346
56	VFB697	234	WCL681	412	VDP571	590	WNT347
57	VFB968	235	WCL693	413	VDU784	591	WNT349
58	VFD116	236	WCL694	414	VFC959	592	WNT350
59	VFD312	237	WCL695	415	VDJ348	593	WNT351
60	VFD957	238	WCL696	416	VDJ908	594	WNT352
61	VFD958	239	WCL697	417	VEW218	595	WNT353
62	VFE564	240	WCL698	418	VEU928	596	WNT354

RESOLUCIÓN No. 00067

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
63	VFE565	241	WCL699	419	VEZ021	597	WNT355
64	VFE677	242	WCL700	420	VEV844	598	WNT356
65	VEW132	243	WCM804	421	VEO619	599	WNT357
66	VEP429	244	WCN327	422	VFB335	600	WNT358
67	VFB565	245	WCN329	423	VFC009	601	WNT359
68	VFB003	246	WCN330	424	VEY843	602	WNT360
69	VFD124	247	WCN333	425	VDJ613	603	WNT502
70	VFE233	248	WCN334	426	VFB931	604	WNT503
71	VFE689	249	WDD338	427	VEW352	605	WNT504
72	VEL327	250	WCL676	428	VEW131	606	WNT505
73	VEN825	251	WCL677	429	VFA802	607	WNT506
74	VDI365	252	WCL679	430	VEX398	608	WNT507
75	VDV111	253	WCL675	431	VFB913	609	WNT508
76	VEU545	254	WCL680	432	SMS237	610	WNT509
77	VDK593	255	WCL674	433	SMY861	611	WNT510
78	VEX374	256	WDD339	434	SMX965	612	WNT511
79	VDN781	257	WDD345	435	VER056	613	WNT512
80	VDP218	258	WDD346	436	VFE692	614	WNT513
81	VDK479	259	WDD347	437	VFA839	615	WNT514
82	SIQ381	260	WDE925	438	VES428	616	WNT515
83	SIS497	261	TAZ374	439	VET771	617	WNT516
84	VES290	262	TAZ375	440	VFB599	618	WNT517
85	VEU960	263	TAZ376	441	VFC666	619	WNT518
86	VDK346	264	TEO463	442	VFE257	620	WNT519
87	VDF574	265	TEO464	443	SMZ355	621	WNT520
88	SIS182	266	WCL328	444	VEL903	622	WNT521
89	SMS566	267	WCL670	445	VES063	623	WNT522
90	SMS567	268	WCL673	446	VES052	624	WNT523
91	SMS568	269	WCL682	447	WLU665	625	WNT524
92	VEL073	270	WCL683	448	WLU692	626	WNT525
93	VDM809	271	WCL685	449	WLU698	627	WNT526
94	SIR779	272	WCL687	450	WLU694	628	WNT527
95	SIS667	273	WCM372	451	WLU672	629	WNT528
96	VED824	274	WCM809	452	WLU682	630	WNT529



RESOLUCIÓN No. 00067

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
97	VEV360	275	WCM810	453	WLU663	631	WNT530
98	VEM267	276	WCM811	454	WLU693	632	WNT531
99	SXO896	277	WCM814	455	WLU667	633	WNT532
100	VEQ421	278	WCM818	456	WLU699	634	WNT533
101	VDD690	279	WCM822	457	WLU704	635	WNT534
102	SIR530	280	WCM827	458	WLU668	636	WNT535
103	SIR686	281	WCM830	459	WLU687	637	WNT536
104	SIR675	282	WCN325	460	WLU700	638	VFB079
105	TUP875	283	WCN326	461	WLU683	639	VEW494
106	WCL686	284	WCN328	462	WLU685	640	VEY359
107	WCL661	285	WCN331	463	WLU681	641	VFA672
108	WCL662	286	WCN332	464	WLU702	642	VFE150
109	WCL663	287	WCN335	465	WLU690	643	VFC439
110	WCL664	288	WDD340	466	WLU675	644	VFE677
111	WCL665	289	WDD341	467	WLU684	645	VDG031
112	WCL666	290	WDD342	468	WLU679	646	VDK240
113	WCL667	291	WDD343	469	WLU686	647	VFB435
114	WCL668	292	WDD344	470	WLU676	648	VFD229
115	WCL669	293	WDD348	471	WLU701	649	VFD228
116	WCL671	294	WDD349	472	WLU673	650	VFD210
117	WCL678	295	WDD350	473	WLU669	651	VFC831
118	WCL684	296	WDD351	474	WLU705	652	VFC825
119	VDJ739	297	WDD352	475	WLU678	653	WNT348
120	VDM158	298	WDD353	476	WLU671	654	VDD301
121	VDM227	299	WDD354	477	WLU689	655	VDG643
122	VEN795	300	WDD355	478	WLU666	656	VDG008
123	VDU985	301	WDD356	479	WLU691	657	VFA819
124	VDT713	302	WDD357	480	WLU680	658	VFE199
125	VEL096	303	WDD358	481	WLU696	659	VDY376
126	VDS670	304	WDD359	482	WLU695	660	SWS671
127	VEQ377	305	WDD360	483	WLU688	661	WNT086
128	VEW527	306	WDD361	484	WLU670	662	WNT087
129	VDN243	307	WDD362	485	WLU677	663	WNT088
130	VDS185	308	WDD950	486	WLU697	664	WNT089



RESOLUCIÓN No. 00067

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
131	VEN338	309	WDE173	487	WLU664	665	WNT090
132	VDL646	310	WDE182	488	WLU703	666	WNT091
133	VDM292	311	WDE183	489	WLU674	667	WNT092
134	VDP573	312	WDE189	490	VEQ359	668	WNT093
135	VDT189	313	WDE496	491	VEW128	669	WNT094
136	VDM312	314	WEU968	492	VDR933	670	WNT095
137	VDL283	315	WEU971	493	VEP437	671	WNT096
138	VDS216	316	WEU972	494	VEV916	672	WNT097
139	VEL071	317	WEU976	495	VEO054	673	WNT099
140	VDJ687	318	WEU980	496	VEU617	674	WNT100
141	VDN468	319	WEU982	497	VER089	675	WNT101
142	VDM157	320	WEU983	498	VEU460	676	WNT102
143	VEA512	321	WEU984	499	VEU869	677	WNT103
144	VDM309	322	WEU985	500	VEV174	678	WNT104
145	VDM318	323	WEU986	501	SMX670	679	WNT105
146	VDJ695	324	WEU987	502	VEX654	680	WNT106
147	VDN047	325	WEV502	503	VDU309	681	WNT107
148	VDV628	326	WEX333	504	VES088	682	WNT108
149	VDJ906	327	WEX340	505	VEA829	683	WNT109
150	VDN048	328	VEX159	506	VDY969	684	WNT111
151	VDM956	329	VES087	507	VEO620	685	WNT112
152	VDP755	330	VDY399	508	VEB204	686	WNT113
153	VER583	331	VEQ981	509	VDY376	687	WNT205
154	SXN468	332	VEY838	510	VDG272	688	WNT206
155	VDR181	333	VDO354	511	SMS557	689	WNT207
156	VDK745	334	VFD448	512	VEX423	690	WNT208
157	VDC664	335	VDI481	513	VFC469	691	WNT209
158	SIR780	336	VDO773	514	SMY964	692	WNT114
159	SIR680	337	VDG906	515	VFE671	693	WNT115
160	VDJ263	338	VDS594	516	VEZ041	694	WNT210
161	SIS496	339	VDQ835	517	VES092	695	WNT211
162	VEJ267	340	VDR937	518	VFD599	696	WNT212
163	WEX348	341	VDJ701	519	VFE195	697	WNT214
164	WEU969	342	VDU312	520	SMS171	698	WNT215

RESOLUCIÓN No. 00067

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
165	WEU970	343	VDM159	521	VFA867	699	WNT216
166	WEU973	344	VDL939	522	VEA323	700	WNT217
167	WEU977	345	VDG896	523	VFD780	701	WNT218
168	WEU979	346	VDM780	524	VEA740	702	WNT219
169	WEU981	347	VFB330	525	VDY207	703	WNT220
170	WEX354	348	VDO497	526	VDS775	704	WNT221
171	WEX353	349	VDH648	527	VEB300	705	WNT222
172	WEX352	350	VFB904	528	VFD228	706	WNT223
173	WEX351	351	VDT187	529	VFD210	707	WNT224
174	WEX350	352	VFE879	530	VFC831	708	WNT341
175	WEX334	353	VEV358	531	VFC825	709	WNT342
176	WEX341	354	VEY284	532	WMK892	710	WNT343
177	WEX349	355	VES485	533	WMK893	711	WNT344
178	WEX347	356	VEW360	534	WMK894	712	WNT345

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. No. 02806 del 14 de diciembre de 2015 modificada por las Resoluciones No. 01266 del 14 de septiembre de 2016 y No. 00229 del 02 de febrero de 2017 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la denominada **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00067

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS.**, a través de su representante legal, señor **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.176, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 80 No. 96 - 91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de enero de 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

Juan Sebastian Moreno Moreno

C.C: 1015426846

T.P:

CPS: CONTRATO
20170929 DE

FECHA EJECUCION: 16/11/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE

FECHA EJECUCION: 16/11/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2013-389 (1 TOMO)